



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 431-2013-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Aníbal Gustavo Egúsquiza Vergara**; interviniendo como ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 465-2005-CNM del 16 de febrero de 2005 don Aníbal Gustavo Egúsquiza Vergara fue nombrado Juez Mixto de Recuay del Distrito Judicial de Ancash, juramentando en el cargo el 25 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Aníbal Gustavo Egúsquiza Vergara. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 16 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra dos medidas disciplinarias de apercibimiento que se encuentran rehabilitadas. Presenta un cuestionamiento a su labor realizada el cual fue absuelto por el Órgano de Control y el propio magistrado. Recibió una expresión de apoyo de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú. No acredita reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no acredita información negativa;

En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Ancash en el año 2006 y 2007 obtuvo resultados que le favorecieron, en el año 2008 obtuvo resultados desfavorables; no obstante en el año 2012 el resultado fue favorable, los que son valorados en conjunto con los demás indicadores de evaluación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. El magistrado registra participación en dos personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

N° 431-2013-PCNM

Presenta cinco procesos judiciales como demandante y como demandado presenta cuatro procesos judiciales de los cuales uno se encuentra en trámite; además, como denunciante presenta un proceso judicial por definir. No adeuda tributos. Registra ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos una denuncia que fue absuelta por el magistrado y valorada por el Colegiado en conjunto con los indicadores de evaluación;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Aníbal Gustavo Egúsqiza Vergara en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron ocho decisiones las que obtuvieron un total de 12.58 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron seis expedientes los que obtuvieron un total de 9.54 puntos. En celeridad y rendimiento, no se pudo determinar el puntaje. En relación a la organización del trabajo, del año 2009 hasta el año 2012 logró un total de 5.40 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 4 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Aníbal Gustavo Egúsqiza Vergara durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 16 de agosto de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 431-2013-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Anibal Gustavo Egúsqiza Vergara**; y, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Recuay del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA